

OFORD.: N°1565

Antecedentes .: Su consulta de 29.11.17.

Materia.: Informa

SGD.: N^c

Santiago, 15 de Enero de 2018

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido en esta Superintendencia su consulta relativa a cuanto tiempo una compañía de seguros debe mantener sus archivos guardados.

Sobre el particular, respecto de las entidades fiscalizadas por este Servicio, debe tenerse presente que el inciso cuarto de la letra d) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, establece lo siguiente: "Salvo las excepciones autorizadas por la Superintendencia, todos los libros, archivos y documentos de las entidades o personas fiscalizadas deben estar permanentemente disponibles para su examen en la sede principal de sus negocios;" (El subrayado es nuestro). Esta disposición, que regula parte de las facultades normativas y de fiscalización de esta Superintendencia en lo referido a la mantención y accesibilidad de los libros, archivos y documentos que contengan información necesaria para el ejercicio de las actividades de supervisión de aquélla, no establece un límite temporal a la preservación de esa información ni tampoco acerca del ejercicio de las potestades fiscalizadoras de la misma. Por tal motivo, en tanto esta Superintendencia tenga facultades de fiscalización respecto de una entidad, ésta deberá tener permanentemente disponible toda la documentación que sea necesaria para las actividades de supervisión por parte de este Servicio, salvo que ello haya sido expresamente autorizado por éste en el ejercicio de las potestades normativas que dicho Decreto Ley le ha conferido.

Adicionalmente, debe considerarse que, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Comercio, "Los comerciantes deberán conservar los libros de su giro hasta que termine de todo punto la liquidación de sus negocios".

Se hace presente que de acuerdo al artículo 541 del Código de Comercio, las acciones que emanan del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

De este modo, las entidades fiscalizadas por este Servicio deben mantener su documentación

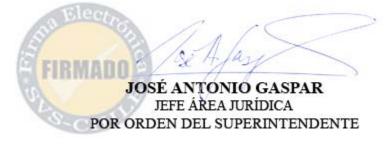
1 de 2

mientras sean fiscalizados por esta Superintendencia, mientras que las entidades mercantiles además deberán conservar sus libros hasta que se produzca su total liquidación.

Finalmente, se le informa que Ud. puede acceder al texto del D.L. N°3.538 de 1980, en nuestro sitio web, www.svs.cl, sección Legislación y Normativa, mientras que al Código de Comercio, asi como al D.L. antes indicado puede acceder en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, www.leychile.cl.

DGS / PGPC

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20181565796224JfIrOQyPbcPJsefDCRziumWtoOIbVw

2 de 2